



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“INEFICACIA DEL DERECHO PENAL Y LA REDUCCIÓN
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR LIMA SUR 2018-2019”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

DANTE ALEXANDER QUISPE RUIZ

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2019

DEDICATORIA

A mi madre, a mi abuela y a todas las personas que estuvieron a mi lado, gracias por estar constantemente alentándome para culminar la presente tesis, sin ustedes esto no hubiera sido posible.

AGRADECIMIENTO

La gratitud es infinitamente a Dios por haberme concedido sabiduría y fortaleza, ha sido fundamentalmente para la culminación de la presente tesis.

RESUMEN

La presente tesis titulada: "Ineficacia del derecho penal y la reducción de la violencia familiar" tuvo como objetivo establecer la incapacidad de la norma penal en el ámbito familiar. El tipo de investigación que se utilizó, es de paradigma positivista, se adopta el enfoque cuantitativo, buscando cuantificar un grave problema social, utilizando la técnica de encuesta, teniendo un instrumento que viene a ser el cuestionario, habiéndose presentado los resultados en las tablas y las figuras respectivas. Para terminar, los resultados de la investigación demostraron que las políticas públicas de lucha contra la violencia familiar son ineficaces para resolver el problema. Con esto quiero decir, que a la fecha se ha experimentado el incremento de la criminalización sin tener un resultado positivo al problema.

Palabras clave: Política criminal, violencia familiar, sobre criminalización.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Inefficacy of criminal law and the reducing family violence" has aimed to establish the incapacity of the penal norm in family sphere. The type of research that was used is of positive paradigm, the quantitative approach is adopted, looking to quantify a serious social problem, using the survey technique and keeping a questionnaire like an instrument, which has been justified and presented properly according with tables and figures respectively. Finally, the research results show public politics of struggle against family violence problems are ineffective to solve it. With this I want to say, up to day there has been an increase in criminalization without getting any positive result in this problem.

Keywords: Criminal policy, family violence, over criminalization.

INTRODUCCIÓN

En el Perú, el tema de la violencia familiar forma parte de nuestra sociedad, el Estado ha establecido normas que rigen la conducta de los ciudadanos de manera individual y colectiva. La política criminal hace frente a los fenómenos criminales, así como adopta las estrategias para combatir la delincuencia, estableciendo normas que regulan la conducta humana, los mismos que a través del tiempo han evolucionado; significa, que al principio, la finalidad estaba determinada en la retribución por haber incurrido en una conducta delictiva, el objeto era mantener un estado reglamentado; sin embargo, las imposiciones al quebrantamiento de las normas penales han cambiado en el tiempo, al punto de que en la actualidad la finalidad está determinada en la prevención que involucra la resocialización de las personas que han incurrido en aquella conducta que es ilícita o contraria al derecho.

Para superar los problemas de violencia, el estado incrementó las sanciones, generándose una controversia con la dogmática penal, toda vez que el incremento de la pena no disminuye esta problemática de nuestro país.

Es a partir de esta controversia, que se ha planteado la presente investigación teniendo en cuenta que el artículo 122-B del CP. ha incorporado nuevas figuras delictivas contra cualquier miembro del grupo familiar, es un tema que ha generado mucha discusión, pues no viene cumpliendo su finalidad de prevención de conductas antisociales.

El presente trabajo está estructurado en 4 capítulos:

Capítulo I. Planteamiento del problema.- Tenemos la formulación del problema, los objetivos, la justificación y la limitación de la investigación.

Capítulo II. Marco teórico.- Encontramos los antecedentes de la investigación, Base teóricas, se procede a señalar el contenido: Derecho Penal,

control social formal e informal, teoría relativa de la pena, teoría absoluta de la pena, política criminal, los principios limitadores del poder punitivo del estado.

Capítulo III. Marco metodológico.- Se tiene el tipo y diseño de la investigación, población y muestra, hipótesis, tipo de variables, método de investigación, técnica e instrumentos de la investigación.

Capítulo IV Análisis e interpretación de resultados.- Lo que se enfocara de acorde la información recolectada

Capítulo V. Discusión, conclusiones y recomendaciones.- Finalmente brindare los puntos a los que he concluido en base a mi investigación realizada.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.....	2
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problema específico	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación e importancia de la investigación	5
1.4.1. Justificación teórica	5
1.4.2. Justificación metodológica	5
1.4.3. Justificación práctica.....	5
1.5. Limitaciones de la investigación.....	6
1.5.1. Límite temporal	6
1.5.2. Limite especial.....	6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios	8
2.1.1. Antecedentes internacionales	8
2.1.2. Antecedentes nacionales	14
2.2. Bases teóricas de la investigación	15
2.2.1. Doctrina	15

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque	31
3.2. Tipo y diseño	31
3.3. Población y muestra	31

3.4. Hipótesis	32
3.4.1. Hipótesis general	32
3.4.2. Hipótesis específicas	32
3.5. Variable	32
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación	32

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.	36
--	----

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión	45
5.2. Conclusiones	46
5.3. Recomendaciones	47

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operación de variable 1	33
Tabla 2	Operación de variable 2	34
Tabla 3	Pregunta en relación a la figura 1	36
Tabla 4	Pregunta en relación a la figura 2	37
Tabla 5	Pregunta en relación a la figura 3	38
Tabla 6	Pregunta en relación a la figura 4	39
Tabla 7	Pregunta en relación a la figura 5	40
Tabla 8	Pregunta en relación a la figura 6	41
Tabla 9	Pregunta en relación a la figura 7	42
Tabla 10	Pregunta en relación a la figura 8	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 3	36
Figura 2	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 4	37
Figura 3	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 5	38
Figura 4	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 6	39
Figura 5	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 7	40
Figura 6	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 8	41
Figura 7	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 9	42
Figura 8	Resultados en porcentaje con relación a la tabla 10	43

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

La violencia familiar no es una dificultad que afecte solo a nuestro país, sino que, es una especie de cáncer que se presenta en diferentes países del mundo.

Por ejemplo; en la ciudad de Cali situada en el departamento del Valle del Cauca, al sudoeste de Bogotá - Colombia, los procesos de feminicidios por violencia familiar han aumentado un 22.1% en el año 2018. Por otro lado, en el Perú en los primeros 4 meses del año 2019 se dieron 45 feminicidios denunciados por violencia familiar; en efecto, la violencia familiar se mantiene a pesar de las campañas mediáticas que ha emprendido el estado y la comunidad privada a través de los medios de comunicación donde incluso se han realizado marchas contra la violencia familiar, siendo el escenario poco esperanzador en encontrar una solución que frene el incremento del índice de criminalidad.

Ahora bien, teóricamente a más sanciones legales debería reducirse el crimen afuera de la cárcel, sin embargo, esta inferencia lógica no se cumple por cuanto las cifras continúan en aumento.

La política desarrollada por el estado a través del Derecho Penal ha resultado bastante limitada e ineficaz para garantizar una convivencia pacífica y se logre la anhelada paz social; conviene subrayar, que el Estado no brinda soluciones eficaces y reales para enfrentar el problema de violencia familiar en nuestro país, no ataca las verdaderas causas que originan este complejo fenómeno, recurriendo como estrategia integral para prevenir y enfrentar el problema a su penalización.

Dentro de este marco, la política criminal ha cambiado en el tiempo con el objeto de combatir la violencia familiar, sin embargo, desde la entrada en vigencia del artículo 122-B del Código Penal. el cual es materia de controversia en la actualidad, no se ha observado una disminución de la violencia, por el contrario, se traduce en un efecto contraproducente pues en vez de lograr una disminución hay una crecida de la violencia en nuestro país, conforme se refleja en las estadísticas.

A mi juicio, este problema debería ser abordado desde las bases; es decir, desde la educación de los niños, desde la orientación a los jóvenes adolescentes; a fomentar campañas de igualdad entre varón y mujer desde el nivel inicial; siendo que la conducta de violencia familiar está relacionada a conductas ancestrales del sometimiento de la mujer por parte del varón, donde incluso a la mujer se le negaba la educación; conducta que aún se mantiene vigente en nuestras comunidades rurales y nativas tanto en nuestra Costa, Sierra y Selva; donde el surgimiento de la mujer por ideas machistas no permiten que pueda desarrollarse sin ser víctima de la violencia.

Sin duda, el estado para luchar contra la violencia se ha focalizado principalmente en el castigo al agresor en violencia familiar, prueba de ello son las diferentes leyes que se han venido dictando cada vez más duras; evidentemente, esta política criminal no resulta eficaz para eliminar ésta, debido a que las cifras de agresión familiar van en aumento.

En efecto, solo se busca sancionar penalmente al agresor, fenómeno que resulta alarmante y que cada día crece más; se vulnera el derecho constitucional de protección a la familia, pues únicamente se sanciona al agresor con el objeto de apartarlo de su familia y al mismo tiempo se aleja a la familia de éste; es ahí justamente lo que me lleva a concluir que este no resulta ser el remedio para esta enfermedad, sino que debe ser tratado a través de políticas de estado mediante programas educacionales a largo plazo, no jurídicas a los ciudadanos, soslayando el empleo abusivo del Derecho Penal.

Entonces la pregunta que debemos hacernos es: ¿Dónde queda la defensa por parte del estado a la unidad familiar?, ¿Dónde queda el principio de subsidiariedad? ¿Qué camino está tomando el Estado en el campo penal?, si en vez de prevenir solo castiga y no toma medidas de prevención que ataquen de raíz el problema; de que protección a la familia podríamos hablar, si la política criminal del estado está encaminada a separar la unidad familiar, soslayando su deber de salvaguardar la unidad familiar y promover el matrimonio, como elementos fundamentales de la sociedad y por tal debe ser protegida.

En relación a la problemática expuesta, se desconoce que la solución no se encuentra en el Derecho Penal, sino fortaleciendo las bases de la educación nacional, eduquemos antes de sancionar, luchemos por una mejor instrucción, invirtamos por una formación digna y con valores, rehabilitemos al agresor y no acumulemos con más gente los centros penitenciarios, más aún cuando la realidad carcelaria es sumamente drástica y generadora de daños irremediables para el individuo, debido a que el estado no brinda los recursos económicos y humanos para cumplir con el fin resocializador.

En relación con este tema, resulta populista pues responde al sentido personal de justicia de un sector de la población enardecida que esboza a gritos ¡cárcel...! - esto resulta ser muy grave porque se da una respuesta al clamor popular que desconoce las consecuencias gravísimas que trae consigo.

Para cerrar la idea, este flagelo social no es un problema de códigos, sino de políticas de estado; dicho de otra forma, el estado ha olvidado que la ley penal, si bien es cierto, se sustenta en la prevención del delito, también es verdad que su naturaleza es de última ratio o extrema ratio; evidentemente, el Derecho Penal no puede ser el camino para resolver la violencia, sino reforzando las bases de la educación nacional. El presente trabajo se orienta a demostrar la ineficacia del Derecho Penal para resolver la violencia familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se da la ineficacia del Derecho Penal para resolver el incremento de la violencia familiar en Villa El Salvador 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera el aumento de las penas es ineficiente en combatir la violencia social y familiar?

¿De qué manera la violencia física y psicológica en la familia se viene aumentando por una política criminal inadecuada?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar las consecuencias de la ineficacia del Derecho Penal para resolver el incremento de la violencia familiar en Villa El Salvador 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera el aumento de las penas es ineficiente en combatir la violencia social y familiar.

Determinar de qué manera la violencia física y psicológica en la familia se viene aumentando por una política criminal inadecuada.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

En el presente trabajo se realiza el análisis del Derecho Penal con el fin de disminuir las elevadas de tasas de comportamientos violentos, genera importantes aportes que contribuyen en la elaboración de una política criminal más adecuada para la sociedad peruana.

1.4.2. Justificación metodológica

Para consolidar los objetivos de estudio, acudí a la encuesta como forma de búsqueda, utilizando como herramienta de recolección de datos, el cuestionario, el cual me permitió la cercanía de los especialistas, para así tener un mayor panorama del problema social.

1.4.3. Justificación práctica:

Existe la necesidad de establecer la ineficacia del Derecho Penal para corregir el problema de la violencia en la familia.

1.5. Limitaciones de la investigación

1.5.1. Límite temporal

El investigador efectúa actividades de tiempo completo como A.E.F en la PFSPDLS, sin embargo, se ha logrado consolidar la presente investigación, dentro del plazo establecido por mi alma mater, los resultados obtenidos se ajustan a la verdad científica mejorable o superable.

1.5.2. Limite espacial

El presente trabajo se ha realizado en Lima Sur.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Después de haber revisado las bases de datos, encontré diversas tesis o trabajos relacionados a mi variable y dimensiones: inicio con las internacionales y luego las nacionales.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Laguna (2015) en su investigación “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer”. Para optar el grado de doctor sustentado en la Universidad Complutense de Madrid; concluye:

La violencia contra las mujeres debe tratarse a través de políticas públicas en educación.

Hernandez (2012) en su investigación “El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar”. Para optar el grado de máster propio en Derecho Penal sustentada en la Universidad de Sevilla; concluye:

Se considera como instrumento de la política para restablecer la paz social no es la mejor ni la más indicada; no se ha reducido la cantidad de delitos que se cometen al interior del hogar; las mujeres quienes son las más perjudicadas con este tipo de violencia no ven una salida a su problema, pues en la generalidad de los casos, la víctima continúa viviendo con su agresor. (p. 23).

Cavazos (2011) en su tesis titulada “La ineficacia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar”, sustentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León para obtener el grado de doctor en derecho; concluye:

La pena no ha sido eficiente para remediar el problema de violencia familiar. De ahí que deba arribarse a la conclusión sobre el rotundo fracaso de conseguir la resocialización de los agresores.

Ramirez y Sterling (2002) en su tesis titulada “Penalización de la violencia intrafamiliar”. Para optar el grado de abogado en derecho sustentada en la Universidad de Costa Rica; concluye:

Debe ser el último instrumento de la política de Estado contra la violencia familiar. Concretamente, las relaciones familiares son complejas y muy delicadas, muchas veces la víctima no desea que el agresor sea encarcelado, de ahí que es mejor crear mecanismos alternativos de solución a este problema. (p. 19).

González (2000) en su investigación “Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, sustentada en la Universidad Javeriana de Santa Fe de Bogotá para obtener el título de abogado; concluye:

Es ilógico aspirar que la pena privativa de la libertad desarrolle la función resocializadora o correctora del delincuente, sin los instrumentos, sin personal capacitado, ni la seria voluntad estatal y social que se necesita para que la pena sea una institución útil en nuestra sociedad; deben eliminarse las conductas que no afecten gravemente y que por su naturaleza puedan ser solucionadas por el agresor y víctima; muchas conductas inexplicablemente han sido penalizadas, se ha buscado utilizar a la prisión como un medio disuasivo, convirtiendo a la cárcel en una máquina de intimidación. (p. 25).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Colina (2018) en su trabajo de investigación “Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar - Ley N° 30364”, sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para alcanzar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales; concluye: La criminalización de la violencia familiar a través de la Ley N° 30364 no contribuye a cumplir el objetivo de la presente ley; ya que, increíblemente los casos de violencia se han incrementado desde su implementación a la fecha.

Echegaray (2018) en su trabajo de investigación “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”. Para optar el grado de magister en Derecho Penal, sustentado en la Universidad Federico Villareal; concluye:

Las fuentes que ocasionan la incapacidad de las medidas de protección con el propósito de prevenir actos de violencia, consiste en que los efectivos policiales asignados a los casos de familia, al conocer un hecho de violencia contra la mujer,

no cumplen con el rol que le asigna la Ley N° 30364 no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, contrario sensu, otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar. (p. 26).

Espinoza (2018) en su tesis titulada “Unidad familiar y la sobre criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para conseguir el título de abogado; concluye: La sobre criminalización de las agresiones contra los integrantes del grupo familiar atenta contra la unidad familiar, existe un alejamiento entre agresor y víctima, afectando a los otros miembros de la familia.

Guerrero (2018) en su tesis titulada “La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura”. Para optar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad Nacional de Piura; concluye:

La política criminal de sancionar con pena efectiva los delitos de violencia familiar no es la solución para los problemas, toda vez que los índices de violencia familiar continúan creciendo y nada parece detenerlos. El delito resulta incomprensible con los principios generales del derecho; con esto quiero decir, que se ha criminalizado comportamientos que anteriormente eran consideradas faltas y lejos de ayudar a la supresión de la violencia, ésta ha aumentado; en tal sentido, es significativo que el Estado brinde una respuesta que sea respetuosa de los derechos y que se enlace con una política que garantice la seguridad. (p. 46).

Alcázar y Mejía (2017) en su trabajo de investigación “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015”. Para optar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad Andina del Cusco; concluye: “El procedimiento a través de ella, se puede dictar la medida de defensa a las víctimas de violencia es ineficaz” (p. 23).

Canero (2017) en su trabajo “Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención

general como fin de la pena”. Para optar el título de abogado, sustentada en la Universidad de Piura; concluye:

El feminicidio está orientado a prevenir y sancionar los asesinatos de las féminas a manos del hombre, sin embargo, no ha sido cumplido en el medio, el tema no disminuye, contrario sensu, las cifras fueron incrementándose produciendo sobresalto social y una sensación de abandono en la población por parte del Estado demostrando su incapacidad para tratar este delito. Lo cual apunta hacia la conclusión de que la incorporación de nuevos delitos al Código Penal no resulta ser la vía idónea para hacer frente a la violencia contra las mujeres. (p. 19).

Delgado (2017) En su tesis titulada “Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015-2016”, sustentada en Universidad Andina de Cusco. Para lograr el título de abogado; concluye: La Ley N° 30364 es totalmente inútil - debido a que los efectivos policiales y los operadores de justicia quebrantan su deber dentro del proceso causando un perjuicio grave a la celeridad procesal.

Lasteros (2017) en su tesis titulada “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”, sustentada en la Universidad Tecnológica de los Andes para obtener el título de abogado; concluye:

Las medidas emitidas por el Juzgado de Abancay en el año 2016 no han cumplido con el objetivo de la ley de neutralizar los efectos de la violencia familiar, no se brinda protección adecuada frente a la violencia, dado que el problema aún persiste. (p. 33).

Mestanza (2017) en su tesis titulada “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años en el distrito de Ate en el año 2017 en la Ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Para optar el título profesional de abogada, sustentado en la Universidad Norbert Wiener; concluye:

La Ley N° 30364 está orientada a erradicar y prevenir toda forma de violencia, sin embargo, funcionarios o servidores públicos aún se mantienen inertes en la prevención frente a este delito, menoscabando a un sector de la ciudadanía vulnerable como son los adolescentes de catorce años (p. 46).

Nomberto (2017) en su tesis titulada “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”. Para optar el título profesional de abogado, sustentado en la Universidad Privado Antenor Orrego; concluye: El Estado no protege a la familia, a pesar de las diferentes leyes que se han dictado como la Ley N° 30364 pues el número de víctimas por casos de violencia no ha disminuido.

Rafael y Fernández (2017) en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley N° 30364”. Para optar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad Privado Antonio Guillermo Urrelo; concluyen:

Las medidas de protección no cumplen una función preventiva, prueba de ello, es que no existe una disminución de casos por violencia psicológica o física; además, no existe una alineación entre la policía y la fiscalía; y no existe un adecuado control del otorgamiento de las medidas. (p. 31).

Valverde (2017) en su tesis titulada “Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú”. Para alcanzar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo; concluye:

Las medidas de protección y de prevención son ineficaces en este terreno, no se cumple con su finalidad de lograr un objeto determinado debido a la falta de apoyo, ello se debe a la corta comunicación entre la policía y el P. J. (p. 36).

Prado (2016) en su trabajo de investigación “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para lograr el título de abogado; concluye:

A fin de disuadir la comisión de delitos, se incrementa la responsabilidad penal, se incorporó circunstancias agravantes y se suprimieron beneficios penitenciarios, sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo se ha fracasado en el objetivo de controlar los delitos de hurto y robo, pues lejos de contener la delincuencia ésta ha aumentado bastante configurando un Derecho Penal simbólico. (p. 39).

Ventura (2016) en su trabajo de investigación “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”. Para optar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad de Huánuco; concluye: El proceso no es eficaz, pues no contiene los componentes efectivos de auxilio para las mujeres, ni garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género.

Altamirano (2014) en su trabajo de investigación “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo para alcanzar el grado de magister en derecho; mención en: Derecho Penal y ciencias criminológicas; concluye: La Ley N° 26260 y sus modificaciones contra la violencia familiar resultan deficientes, se castiga al agresor y no se busca tratar a la familia y rehabilitar al agresor.

More (2014) en su trabajo de investigación “Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012”. Para lograr el título profesional de abogado en la Universidad de Nacional de Huancavelica; concluye:

El objeto de las medidas de protección es ofrecer la ayuda adecuada a las víctimas y ayudar a terminar con la violencia contra la mujer, sin embargo, no surte ningún efecto, pues la violencia familiar no cesa y las víctimas vuelven a ser violentadas. (p. 37).

Zavaleta (2014) en su trabajo de investigación “La Sobre criminalización en el ordenamiento penal nacional”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, para lograr el título de abogado; concluye:

La política desarrollada por el Estado a través del Derecho Penal no ha satisfecho las necesidades de una convivencia pacífica, sin embargo, viene siendo utilizado por el legislador como su instrumento predilecto, sin tener en cuenta que afecta derechos fundamentales y principios que son base de la misma. (p. 20).

2.1.3. Antecedentes locales

Fernández y Olivera (2019) en su tesis titulada “La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima sur - 2018”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú. Para conseguir el título de abogado; concluyen:

Los delitos se pueden evitar si las personas reciben educación con valores, los mismos que deben ser reforzados en el hogar y en las escuelas, la solución no será a corto plazo, sino a largo plazo.

Ccalla y Centeno (2018) en su trabajo de investigación “La influencia negativa del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú. Para conseguir el título de abogado; concluyen:

El feminicidio no debe ser incluido como un delito autónomo, debido a que existe una figura penal que es el parricidio; el artículo 108-B del C P describe que un varón asesina a una mujer por su condición de tal, entonces el accionante tuviera que ultimar a la mujer por su animadversión hacia la figura femenina y no por otras razones; ello autoriza a concluir que no se logra proteger lo que busca el legislador. (p. 36).

Curí y Zarate (2018) en su tesis titulada “Las familias disfuncionales y su incidencia en el feminicidio en Lima Sur 2017-2018”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú. Para alcanzar el título de abogado, concluyen: La pérdida de valores en la familia genera una incidencia en el incremento del delito de feminicidio ocasionando problemas que repercuten en el desarrollo del estado a través de la imposición de penas draconianas.

Chávez (2018) en su tesis titulada “Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur 2017-2018”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú. Para lograr el título de abogado; concluye:

No ha sido posible hacer un alto al delito de feminicidio por más que se aumentaron las penas para agresores de mujeres, entonces, el endurecimiento de las sanciones no es un mecanismo para combatir este tipo de violencia, contrario sensu, el Estado debe enfocarse en políticas públicas para la prevención de la violencia. (p. 11).

Quispe y Gutiérrez (2018) en su tesis titulada “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú. Para lograr el título de abogado; concluyen: El feminicidio en parejas no solo se da por constantes actos de maltrato físico, sino también por emoción violenta, pues el 84% de los encuestados coinciden con esta situación.

Rosales (2016) en su tesis titulada “El tratamiento penitenciario como medio de resocialización en los penales de Lima”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú para alcanzar el título de abogado; concluye:

En el establecimiento penitenciario de Lima no se está resocializando a los internos, en consecuencia, no se cumple con lo expresado en el artículo 62 y 63 del C. E. P, los tratamientos resocializadores no inducen a un cambio conductual del penado. (p. 44).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Doctrina

➤ EL derecho penal como medio de control social

“Quiero comenzar diciendo que el exceso del poder es la confesión de la incapacidad estatal para resolver su conflictividad social” (Zaffaroni, 2006, p. 9).

“El Derecho Penal regulador del poder, es el recurso extremo para lograr sus objetivos. La intervención penal debe producirse sólo si no se consigue dicho objetivo por otros medios” (Hurtado, 2011, p. 10).

Bramont (2005) afirma:

Que es un medio de control social considerado como un recurso extremo para garantizar la convivencia pacífica ciudadana. La familia, el colegio, los otros grupos sociales son medios de control social, pero informales, que se distinguen del carácter altamente formalizado como es el Derecho Penal que aparece como el medio más fuerte, al cual se debe recurrir en última instancia cuando todos los demás medios han fracasado. (p. 42).

Ahora bien, el estado ha usado la pena (amenaza) para evitar determinados comportamientos sociales indeseables, estableciendo sanciones graves y muy graves, una forma de frenar conductas delictivas. Por tanto, debe reservarse para los problemas más agudos de la sociedad que necesiten un tratamiento más exhaustivo.

Además, el poder punitivo del estado no resuelve los problemas sociales más graves del país, por ejemplo, los casos de feminicidio, ante tal escenario ¿Cómo el estado pretende resolver el problema de violencia familiar de nuestro país con el Derecho Penal? Instrumento que no ha podido prevenir acciones graves y que debe ser interpretado con un criterio restrictivo de extrema rigurosidad.

En definitiva, el estado debe realizar esfuerzos para desarrollar y fortalecer los medios informales evitando consecuencias como: la cárcel, suspensión o limitación de derechos fundamentales, entre otras afectaciones.

➤ **Control social**

Se refiere como medio de control social reglamenta el comportamiento social de los individuos para una convivencia pacífica; establece las conductas que constituyen delito o falta a la ley penal, los efectos jurídicos son las penas que soporta quien realice la conducta desaprobada.

Villavicencio (2012) establece lo siguiente “el C.S. comprende aquellos mecanismos mediante los cuales la sociedad domina a los ciudadanos; o sea, el ciudadano debe someterse a las normas de convivencia” (p. 7).

El Derecho Penal es un medio que emplea violencia, con la diferencia que es aceptada por el ordenamiento jurídico, es una violencia formalizada que se ocupa de delitos graves como el robo agravado, asesinato y otros

En resumen, es un instrumento de control social altamente reglamentario (principio de legalidad) integrado por un conjunto de normas que reglamenta el comportamiento de los individuos en sociedad, tiene como objeto mantener la paz social y permitir el desarrollo de un nivel de vida organizado.

➤ **Control social formal**

Se resalta como medio de control social formal tiene por finalidad fundamental asegurar una convivencia social pacífica entre los ciudadanos; por lo cual, establece las conductas delictivas y sanciona las mismas con pena privativa de la libertad.

Peña (2015) sostiene:

Que el medio como la expresión del poderío que se ejerce de manera coactiva y vertical, el poder se ejerce de una forma reglada, donde la población debe respetar las normas impuestas, cuya infracción supone una sanción. Para el cumplimiento de las normas el estado reconoce a una serie de entidades que se encargan de velar por el cumplimiento de las leyes, confiriéndoles potestades de sanción. (p. 56).

En otras palabras, el control social formal sanciona conductas o comportamientos que quebrantan el orden público, dando lugar al nacimiento de la pena; además, esta es la manifestación del estado encargado de crear normas que castigan toda conducta humana desviada o no deseada en nuestra sociedad.

Por otro lado, se advierte la excesiva intervención del Derecho Penal en la vida de los ciudadanos, ofreciendo el estado una información falaz a la opinión pública, pues el remedio que se ofrece para eliminar la violencia familiar no se verifica en la realidad, ya que éste se incrementa y no disminuye.

En mi opinión, la violencia familiar no se va a resolver incorporando nuevos tipos penales al CP sino fortaleciendo el control social informal, remedio efectivo para prevenir y evitar la violencia desde la adolescencia.

➤ **Control social informal**

Se encuentra representado por instituciones tales como la familia, el colegio, la iglesia, los clubs, entre otras que ayudan en la formación de valores, aquí no funciona la pena, sino sanciones disciplinarias que en algunos casos pueden ser muy severas y desproporcionadas para los individuos.

Es por ello que el estado no manifiesta su carácter implacable sobre los ciudadanos, sino que la presión es ejercida por los demás individuos. Es ahí justamente que tales grupos (la escuela, la familia) no admiten ciertas conductas, rechazando las mismas, siendo tal rechazo el que controla a los individuos

Peña (2015) menciona:

Los medios de control social informal florecen a partir de instituciones sociales, cuyas órdenes son obligatorias para determinadas personas. Asimismo, se le conoce como el proceso de socialización primaria que empieza en la familia, pasa por el colegio, la iglesia, instrucción y trabajo. Ahora bien, los medios de comunicación (cuarto poder) dramatizan la violencia familiar, o sea, la sobredimensionan con el objeto de ejercer presión directa o indirecta sobre el sistema político. Por lo tanto, los medios de comunicación: radio, prensa y televisión son instrumentos de presión mediática, llegando al punto de establecer el norte de la política criminal. (p. 55).

En síntesis, existe una grave crisis en los organismos tradicionales que ha dado lugar al nacimiento de conductas antisociales que lesionan las normas elementales de convivencia, evidenciándose el fracaso de las instituciones sociales.

A mi manera ver, la medicina legal para eliminar la violencia familiar es el fortalecimiento de valores a través de las medidas informales de control social, es decir, que recuperen su rol en la sociedad y que se conviertan en instituciones sociales que se dediquen a la formación de la ciudadanía peruana.

➤ **Función del Derecho Penal**

Literalmente el artículo 1 del Título Preliminar del CP preceptúa lo siguiente “este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

Villavicencio (2012) menciona lo siguiente, “es función del Derecho Penal proteger los valores jurídicos, previo a ello, crea principios, el proceso mediante el cual se tratará el delito, garantías que tendrá el ciudadano, describe la conducta punible y prevé las sanciones” (p. 9).

A mi entender, el Derecho Penal tiene encomendada la misión de proteger los valores jurídicos tutelados por la ley, sanciona la conducta desaprobada e impone legítimamente una pena, se materializa cuando el estado separa al hombre del seno de la sociedad, incorporándose al sistema penitenciario con el objetivo de la socialización y pueda comportarse de acuerdo con el derecho.

➤ **La pena**

La pena por su propia naturaleza es un mal que implica mucho sufrimiento de una persona pues implica la restricción de la libertad personal. Los límites de su aplicación por parte del estado han sido desarrollados por el Derecho Penal a través de distintas teorías.

➤ **Teoría absoluta de la pena**

Las teorías absolutas no buscan a través de la pena solución de problemas sociales, sino la imposición de una pena como retribución del mal causado y de esta forma satisfacer el sentimiento de justicia de la parte agraviada.

Bramont (2005) sostiene “el individuo que comete un ilícito se le aplica una sanción como retribución al hecho. La sanción es la afirmación del derecho que ha sido negado por el individuo” (p. 96).

Villavicencio (2012) comenta “esta teoría se fundamenta en el libre albedrío, si el individuo hace un mal uso de su libertad, se le impondrá una pena justa como retribución por el incorrecto uso de su libertad, proporcionada al mal causado” (p. 48).

Las teorías retributivas de la pena actúan sobre el delincuente que ha quebrantado el derecho de otro individuo, es la retribución del mal sufrido por otro mal de equivalente naturaleza.

García (2012) manifiesta “el Tribunal Constitucional ha rechazado la teoría de la pena absoluta, señalando que carece de soporte científico y que constituye una negación del principio de la dignidad humana” (p. 84).

Así es dable llegar a la conclusión de que un mal no es solución para otro mal; las teorías retributivas no desarrollan una idea de libertad para el atacante alejado de la conducta reprochada, sino solo un castigo retributivo, se suma un mal a otro mal sin ninguna solución válida, de este modo el agresor pierde su dignidad, utilizado como un mero instrumento del estado.

➤ **Teorías relativas de la pena**

Las teorías relativas, también llamadas teorías de la prevención tienen como objetivo evitar la aparición de las conductas desviadas mediante la amenaza o la intimidación, se busca evitar que se ejecute acciones prohibidas por la ley.

Bramont (2005) indica lo siguiente “las teorías relativas son totalmente contrapuestas a las absolutas, aquí la pena tiene como tarea prevenir que dentro de la sociedad se vuelvan a ejecutar hechos ilícitos (función utilitaria)” (p. 98).

Villavicencio (2012) sostiene lo siguiente “la pena tiene una utilidad de prevención, se le asigna el objetivo de prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales” (p. 54).

Mir Puig (2015) sostiene:

Que las teorías absolutas señalan que la sanción punitiva debe imponerse para hacer justicia, no se considera la utilidad social. En cambio, las teorías de la prevención asignan a la pena la misión de prevenir. La pena no se justifica como una represión del mal o como puro resultado retributivo frente al evento delictivo, sino como una herramienta encaminada a prevenir delitos futuros. (p. 100).

A mi parecer, las teorías relativas contradicen los valores sociales que fundamentan las bases de un estado constitucional de derecho, convirtiendo a las personas en meros instrumentos de la política criminal, se busca sancionar con una pena y lograr efectos en la ciudadanía, constituye un atentado contra la dignidad y los derechos, pues se hace sufrir una pena que no se funda en el daño causado, sino en el deseo de intimidar a los demás.

➤ **Prevención general negativa**

Se caracteriza por ver el fin de la pena en la intimidación, determinando a las personas para que se abstengan de cometer delitos, este proceso de motivación humana opera como coacción psicológica reprimiendo todo tipo de comportamientos antisociales y delictivos; no se sanciona a los ciudadanos por el delito, sino que se hace sufrir una vergüenza pública al ser conocidas por todos los miembros de una comunidad.

Villavicencio (2012) “sostiene sobre el tema en particular, comenta: la prevención general negativa busca alcanzar mediante la intimidación que los individuos no cometan delitos, se basa en generar miedo en los individuos” (p. 57).

Bramont (2005) sostiene:

Que se pretende coaccionar psicológicamente a los ciudadanos para que no cometan actos delictivos, por ejemplo, la cadena perpetua, la cual tiene como objeto intimidar a los ciudadanos para que no ejecuten más delitos; describe el autor dos críticas: (i) el miedo empleado y (ii) que se trata a los ciudadanos como si fueran animales. (p. 100).

El estado está absolutamente equivocado de que mientras más grave la intimidación más fuerte son los efectos de la intimidación; de suerte que es criticable la búsqueda de la intimidación, pues podría llevar al legislador a una exageración de la pena convirtiendo así al Estado en un ente autoritario.

Personalmente, rechazó enfáticamente la prevención general negativa por cuanto encuentra a hombres y mujeres como objetos materiales para la aplicación de la pena, despoja a los ciudadanos de su humanidad y los convierte en una especie de conejillo de indias, pues no solo se le sanciona por el hecho cometido, sino que se le pone como ejemplo para que los demás ciudadanos no cometan el mismo ilícito.

➤ **Prevención general positiva**

Hurtado (2011) opina lo siguiente “la amenaza penal está destinada a reforzar el respeto de los ciudadanos a la ley” (p. 31).

García (2012) afirma “no es la intimidación a través de la pena la forma de motivar a los individuos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que causa la pena en los ciudadanos sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos” (p. 89).

En definitiva, la prevención general positiva busca la fidelidad de los ciudadanos a la norma jurídico - penal, es decir, que consideren a la conducta delictiva como una elección a no tomar pues confían en el Derecho y en el Estado quien mediante la pena castigara a terceras personas que quebranten la ley.

➤ **Prevención especial**

La prevención especial de la pena no incide sobre la colectividad, sino sobre el delincuente a efecto que no vuelva a quebrantar la ley penal, funciona así de forma individual.

García (2012) menciona “la pena no responde al mal del delito cometido, ni va dirigido a la colectividad, sino al delincuente en concreto evitando que cometa delitos futuros” (p. 91).

Mir Puig (2015) afirma lo siguiente “no se dirige la colectividad, sino al individuo, está encaminada a prevenir delitos que pueda proceder de una persona determinada, se refiere al individuo que ya ha delinquido, la pena busca evitar que quien la sufre vuelva a delinquir” (p. 84).

Bramont (2005) menciona lo siguiente:

La pena se subdivide en la intimidación, para el delincuente esporádico no necesitado de corrección; la resocialización, dirigida al sujeto que es susceptible de corrección por medio de la educación; y la inocuización, la anulación del delincuente habitual incorregible (cadena perpetua) (p. 101).

En resumidas palabras, mientras en la prevención general de la pena la intimidación va dirigida a la colectividad, en la prevención especial la idea es el efecto del castigo penal sobre el delincuente que ha quebrantado la ley positiva.

➤ **Política criminal como mecanismo de defensa social**

Villavicencio establece que “la política criminal se encarga del estudio de las normas y de las instituciones que se encargan de aplicar la ley” (p. 28).

La política criminal es un aspecto importante del DP debe ser entendida como el conjunto de pensamientos que orientan una política criminal de justicia, estableciendo objetivos sociales y necesarios, involucrando distintas disciplinas, por ejemplo “el Derecho Penal, la criminología, entre otros”.

Además, estudia la criminalidad humana, investiga el origen de la delincuencia, la prevención del delito o prevención de la delincuencia y el tratamiento adecuado para los delincuentes.

➤ **Importancia de la política criminal**

La importancia es la prevención del delito; el estado debe procurar que los niños y los jóvenes no se conviertan en delincuentes, esto se puede lograr fortaleciendo los medios de control social informal, formando hombres con valores, respetuosos de la ley, apoyando a las familias de escasos recursos y mejorando la calidad de vida de las personas.

“Si la política criminal se convierte en un puro discurso, entonces se necesitará de un Derecho Penal que frene las campañas ideológicas; pues por tales necesidades políticas podrían arrasarse derechos constitucionales” (Villavicencio, 2012, p. 29).

Hurtado (2011) sostiene lo siguiente:

Para una correcta política criminal es necesario conocer el fenómeno delictuoso y la reacción social, mientras más amplio sea el estudio, más apropiado será la política para vencer la criminalidad, evitando que la reacción sea espontánea y motivada solo por el objeto de dar satisfacción a la opinión pública. (p. 52).

➤ **Los principios limitadores del poder punitivo del estado**

La incorporación del artículo 122-B al CP nos muestra una política carente de objetivos claros y coherentes; el Estado frente a la violencia familiar responde de manera desordenada, coyuntural y espontánea criminalizando conductas, esto resulta ser muy grave porque se da una respuesta a la opinión pública y a los medios de comunicación; sin embargo, esta decisión no se fundamenta en un conocimiento previo e integral de los aspectos criminológicos, ni en el carácter científico de la dogmática penal.

➤ **Principio de legalidad**

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, párrafo “d” de la Constitución Política del Perú, quedando redactado lo siguiente: “Nadie será sancionado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como

infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”; en la legislación penal aparece este principio en el artículo 2 del Título Preliminar del CP, que recoge el principio de legalidad con el siguiente tenor: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Este es uno de los más trascendentales del Derecho Penal, límite del poder penal estatal que se ejerce a través de él. Además, es fuente creadora de: “delitos, faltas, penas y medidas de seguridad”, es decir, sin una ley que previamente haya calificado una conducta como delito no merece la pena.

En este hilo argumental, el poder penal debe ejercerse acorde a la ley y a la Constitución, no a la voluntad del pueblo, ni de la prensa amarilla, desempeña un importante rol de garantía y se constituye como el límite del poder punitivo del Estado; este principio busca someter el Estado a la ley, a la Constitución, a la garantía de seguridad jurídica, a la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

➤ Principio de subsidiaridad

García (2012) señala:

Sobre este punto lo siguiente el principio de subsidiaridad tiene una manifestación cualitativa y cuantitativa, con relación al aspecto cualitativo significa que solo los bienes jurídicos más importantes pueden legitimar la intromisión del Derecho Penal. En cuanto al aspecto cuantitativo no puede recurrirse en si las conductas pueden resolverse con otros medios de control social menos gravosos. (p. 136).

Villavicencio (2012) afirma “que el Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado cuando hayan fracasado todos los demás controles sociales” (p. 93).

Considero, que el Derecho Penal no es la medicina legal para tratar la violencia familiar, más bien debe recurrirse, primero, a medios que atenúen o eliminen los factores criminológicos; su intervención sólo se justifica cuando los demás controles sociales han fracasado y éste sea en absoluto necesario; ergo, los derechos fundamentales también pueden ser protegidos mediante el derecho administrativo y derecho civil - sólo si estos medios resultan insuficientes o ineficaces, aparecerá como necesaria la intervención del Derecho Penal (principio de última ratio o extrema ratio).

Resumiendo lo planteado, la espada afilada del Derecho Penal solo debe desenvainarse cuando la vía extrapenal se ha agotado en el intento de garantizar la tutela de los derechos fundamentales.

➤ **Principio de fragmentariedad**

García (2012) menciona lo siguiente “según el principio de fragmentariedad, no toda conducta que lesione bienes jurídicos debe ser sancionada penalmente, sino las más graves” (p. 138).

Mir Puig (2015) señala que “el Derecho Penal no puede proteger todos los valores jurídicos, sino los más importantes, significa que no puede intervenir en todas las situaciones en que haya problemas, puesto que ello limitaría el normal desenvolvimiento de los ciudadanos en sociedad” (p. 118).

Villavicencio (2012) sostiene que “el carácter fragmentario del Derecho Penal no puede prohibir todos los comportamientos, sino las que revisten mayor entidad, es una línea político criminal estableciendo hasta qué punto el legislador puede convertir determinados hechos en delito” (p. 94).

Al respecto opino, el principio de fragmentariedad limita el ejercicio de la función punitiva del estado, no protege la universalidad de bienes jurídicos, sino los más importantes e indispensables para construir una sociedad justa, dicho de otra manera, sólo determinados bienes jurídicos merecen tener la protección jurídico-penal de la afilada espada del Derecho Penal.

➤ **Principio de lesividad**

Bramont (2005) señala sobre este punto lo siguiente “el Derecho Penal no puede intervenir en todos los problemas sociales, sino en los más significativos” (p. 91).

Villavicencio (2012) quien indica lo siguiente “este principio orienta el norte del poder hacia finalidades sociales y evita las distorsiones moralistas o el uso de instrumento violentos contra la integridad de los ciudadanos” (p. 95).

A mi juicio, la reforma del C P ha desatendido este principio, no se busca resguardar los valores fundamentales, sino arremeter contra las personas, la ofensiva en lo que respecta a los valores fundamentales es usado como pretexto ya no para confirmar la vigencia de la norma, sino para exceder los alcances del delito.

De ahí que el Derecho Penal debe servir a la mayoría, responde en buena medida al delito y al desorden social, no responder al clamor popular, ni a la denominada prensa amarilla, solo por la afectación a un bien jurídico significativo o relevante debe desenvainarse la espada afilada.

➤ **Principio de necesidad o de mínima intervención**

El ejercicio del poder del estado está limitado por el principio de mínima intervención; o sea, el estado debe limitar su intervención punitiva e intervenir en el escenario de justificar su intervención para la convivencia pacífica ciudadana, manteniendo el orden social.

En este punto, las perturbaciones más leves del ordenamiento jurídico-penal son objeto de otras ramas del derecho; entonces, el Derecho Penal posee naturaleza subsidiaria y sólo cuando sea estrictamente necesario podrá hacer uso de la pena.

Mir Puig (2015) precisa lo siguiente: “el poder punitivo se legitima sólo cuando protege a los ciudadanos, perderá su justificación si su intervención se demuestra improductiva, por ser incompetente para impedir delitos” (p. 117).

Villavicencio (2012) sostiene lo siguiente:

La pena es una solución imperfecta que debe utilizarse en escenarios extremos; por ello, el estado debe admitir la intervención de la pena en la vida de los ciudadanos en aquellos casos donde la agresión reviste gravedad para los valores fundamentales de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del Derecho. (p. 93).

En consecuencia, el principio de intervención mínima es permanentemente ignorado por el estado, para él toda dificultad social puede ser resuelta por el Derecho Penal; sin embargo, como se ha mencionado anteriormente este debe intervenir cuando sea irremplazable y primordial para tutela de los derechos fundamentales.

Villavicencio (2012) señala

Que para legitimar la intervención del Derecho Penal es obligatorio que se demuestre que ella no es reemplazable por otros medios de C.S menos estigmatizantes; un aumento exagerado de la criminalización puede convertir al estado en un policía en el que sería intolerable la armonía social. (p. 93).

➤ **Principio de proporcionalidad**

Este principio se encuentra en el artículo VIII del Título Preliminar del CP quedando redactado el siguiente tenor: “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. También se le conoce en doctrina como principio de prohibición de exceso, cumpliendo un rol muy importante en la determinación de la pena, la pena no puede generar más perjuicio que el hecho concreto al cual se responde.

Villavicencio (2012) sostiene lo siguiente:

Que la idea de la proporcionalidad no significa equivalencia entre la gravedad del hecho delictivo y la pena, sino que el mal que causa la pena es el mínimo posible según el grado de necesidad que surge de la falta de otros instrumentos. (p. 117).

Villa Stein (2014) menciona lo siguiente “que la proporcionalidad fija el punto en que la pena sea suficiente a la responsabilidad del autor, no teniendo criterios de retribución” (p. 144).

Bramont (2005) afirma lo siguiente “que los costos sociales de la pena son elevados, los efectos negativos no solo inciden sobre la persona, sino también sobre la familia y la sociedad, la intervención penal más que solucionar el problema puede agudizarlo” (p. 90).

El Poder Legislativo es el órgano competente para determinar cuáles son las conductas prohibidas, pues es el representante de la voluntad del pueblo, sin embargo, ello no implica una discrecionalidad absoluta, está limitado por los principios constitucionales y penales, así como por los derechos humanos y derechos fundamentales, lo cual convierte su discrecionalidad en una de carácter relativo que no responde a la voluntad de las personas, ni a la denominada prensa amarilla.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque

Paradigma

El presente trabajo está enfocado bajo el paradigma positivista porque hablamos de un grave problema social en donde interviene la Ciencia del Derecho Penal para resolver la controversia jurídica de fondo planteada.

Enfoque

El presente trabajo está enfocado bajo el enfoque cuantitativo, es importante tener presente las matemáticas y la estadística cada vez que se busca cuantificar la problemática social, esto a través de las figuras y las tablas.

3.2. Tipo y diseño

Tipo

El presente trabajo está basado en un tipo básico puro o fundamental por el hecho de contribuir al desarrollo de la teoría ya determinada.

Diseño

Está enfocado en un diseño descriptivo correlacional por el hecho de que existen dos variables que se relacionan entre sí.

3.3. Población y muestra

Población

Está representada por profesionales como jueces, fiscales, abogados, especialistas en la materia de Derecho Penal y derecho de familia, teniendo como población a aproximadamente 400 profesionales.

Muestra

Es una representación de la población, la cual consiste en un 10% de ella; para poder enfocarnos en un resultado representativo, estamos hablando de 40 personas entre los profesionales indicados.

3.4. Hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

Posiblemente existen consecuencias por la ineficacia del Derecho Penal para resolver el incremento de la violencia familiar en Villa El Salvador 2019.

3.4.2. Hipótesis específicas

Probablemente el aumento de las penas es ineficiente en combatir la violencia social y familiar.

Probablemente la violencia física y psicológica en la familia se viene aumentando por una política criminal inadecuada.

3.5. Variable

Variable 1

Ineficacia del Derecho Penal.

Variable 2

Violencia familiar

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica

Viene a ser la encuesta como forma de entrevista, la cual consiste en una serie de preguntas con el objetivo de obtener información.

Instrumento

Viene a ser el cuestionario que se ha realizado a través de la operacionalización de las variables, se ha podido vincular las preguntas de manera adecuada con el problema, obtener información que nos permite resolver la controversia y lograr la paz social.

Tabla 1

Operación de variable 1

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Ineficacia del Derecho Penal	Derecho penal	Incremento de penas	¿Cree usted que incrementado las penas en las conductas delictivas reducirá la delincuencia?	
			¿Cree usted que la pena de prevención de libertad es una medida adecuada para reducir la violencia en la sociedad?	SI O NO
	Política criminal	La retribución	¿Cree usted que ante una conducta delictiva se debe retribuir siempre con una sanción penal?	
		La prevención	¿Cree usted que la prevención resocializadora de la pena es eficiente?	

Tabla 2

Operación de variable: 2

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Violencia familiar	Violencia familiar	Daño Colateral	¿Cree usted que la violencia familiar produce daños colaterales?	SI O NO
		Daño individual	¿Considera usted que el individuo es afectado con la violencia familiar?	
	Violencia psicológica	Afectación subjetiva	¿Considera usted que las penas por violencia familiar resuelven la relación subjetiva de la familia?	
		Afectación social	¿Considera usted que el aumento de las penas por conductas de violencia familiar está disminuyendo el problema de violencia social?	

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 3

Pregunta en relación a la figura 1

	Frecuencia	%
Si	8	20%
No	32	80%
Total	40	100%

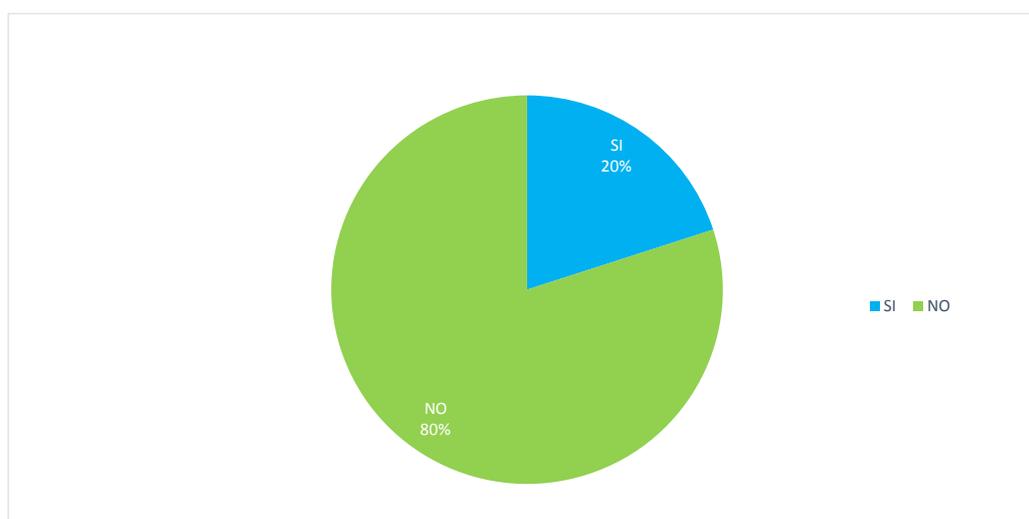


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 3.

Interpretación:

En esta figura, notamos que el 80 % de los encuestados cree que incrementado las penas en las conductas delictivas no reducirá la delincuencia; por otro lado, el 20% dicen que si reducirían la delincuencia.

Tabla 4

Pregunta en relación a la figura 2

	Frecuencia	%
Si	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

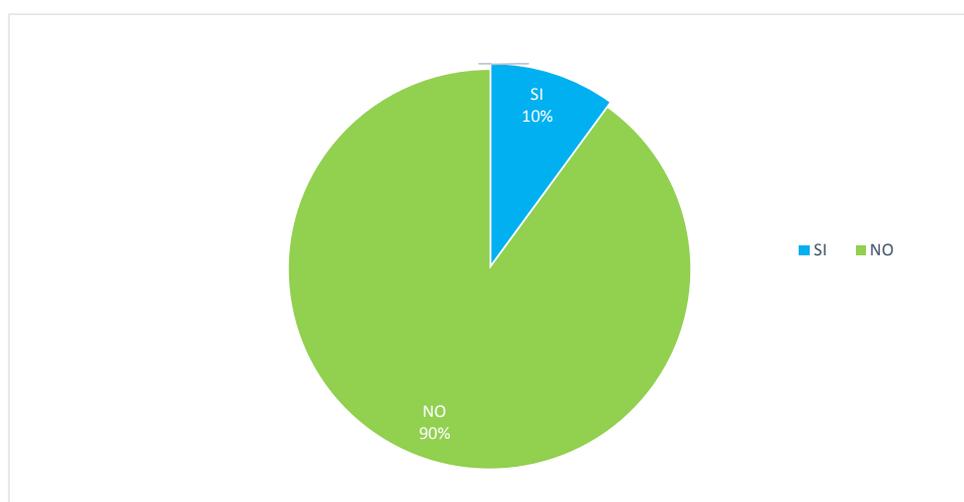


Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 4.

Interpretación:

En esta figura, podemos apreciar que el 90 % de los encuestados creen que la pena de privación de libertad no es una medida adecuada para reducir la violencia en la sociedad, el 10% creen que sí.

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 3

	Frecuencia	%
Si	10	25%
No	30	75%
Total	40	100%

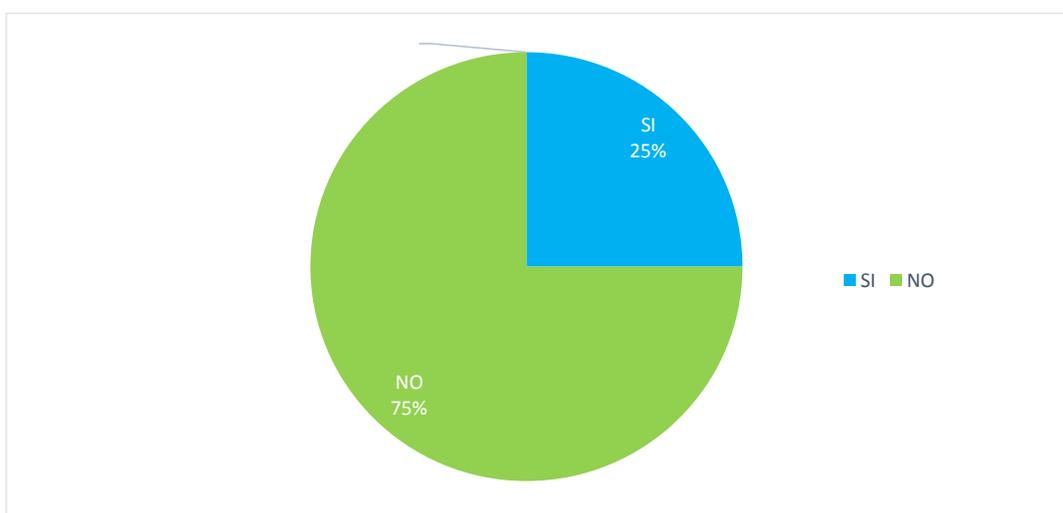


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 5.

Interpretación:

En esta figura, podemos observar que el 75 % de los encuestados creen que ante una conducta delictiva no siempre se debe retribuir con una sanción penal; por otro lado, el 25 % dicen que sí.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 4

	Frecuencia	%
Si	35	88%
No	5	12%
Total	40	100%

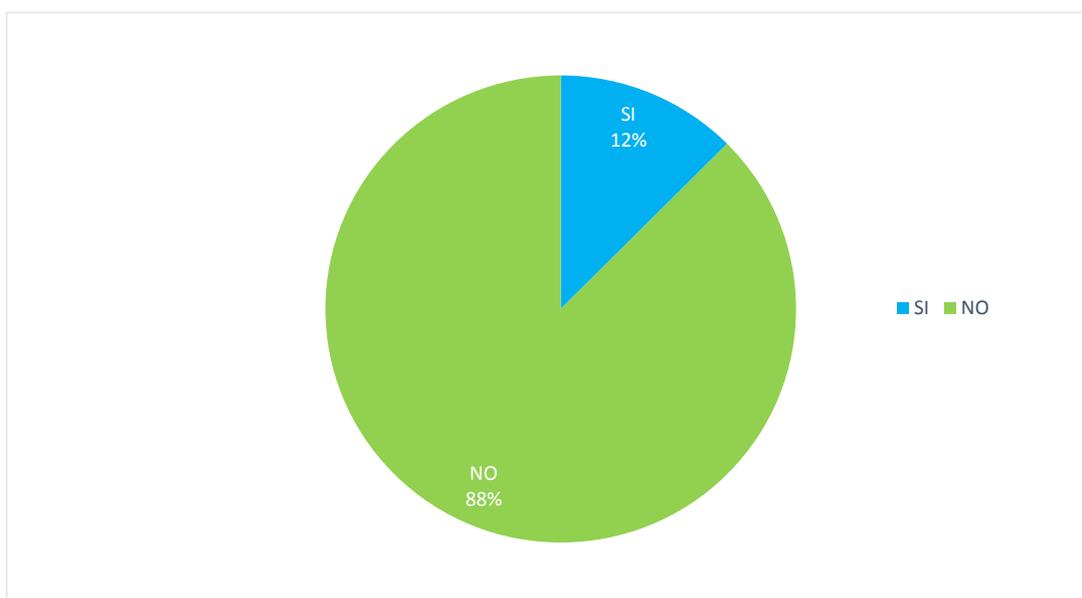


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 6.

Interpretación:

En esta figura, podemos verificar que el 88 % de los encuestados creen que la prevención resocializadora de la pena es ineficiente; por otro lado, el 12 % creen que es eficiente.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 5

	Frecuencia	%
Si	38	95%
No	2	5%
Total	40	100%

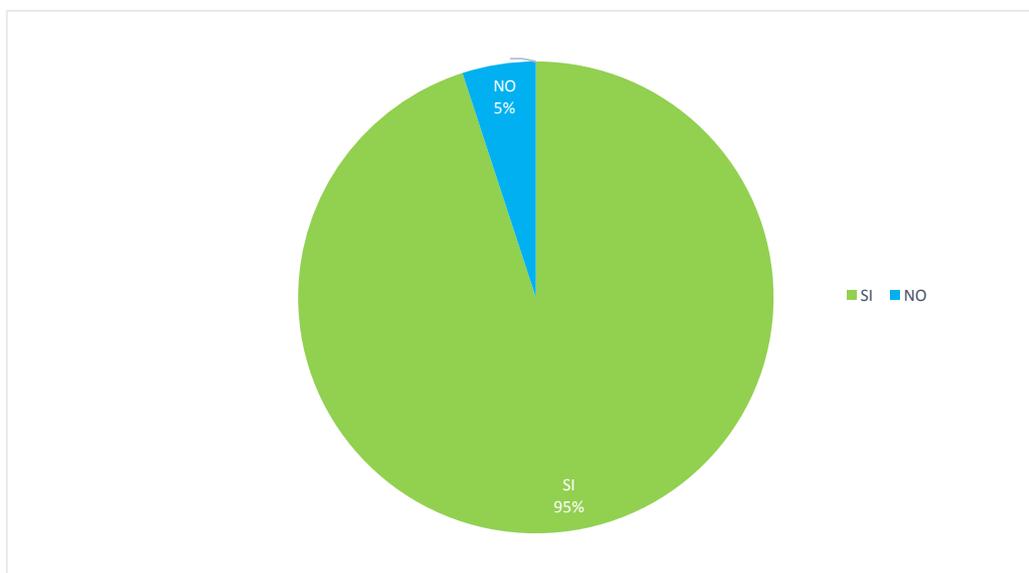


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 7.

Interpretación:

En esta figura, podemos apreciar que el 95 % de los encuestados creen que la violencia familiar produce daños colaterales; por otro lado, el 5% dicen que no produce daños colaterales.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 6

	Frecuencia	%
Si	37	92%
No	3	8%
Total	40	100%

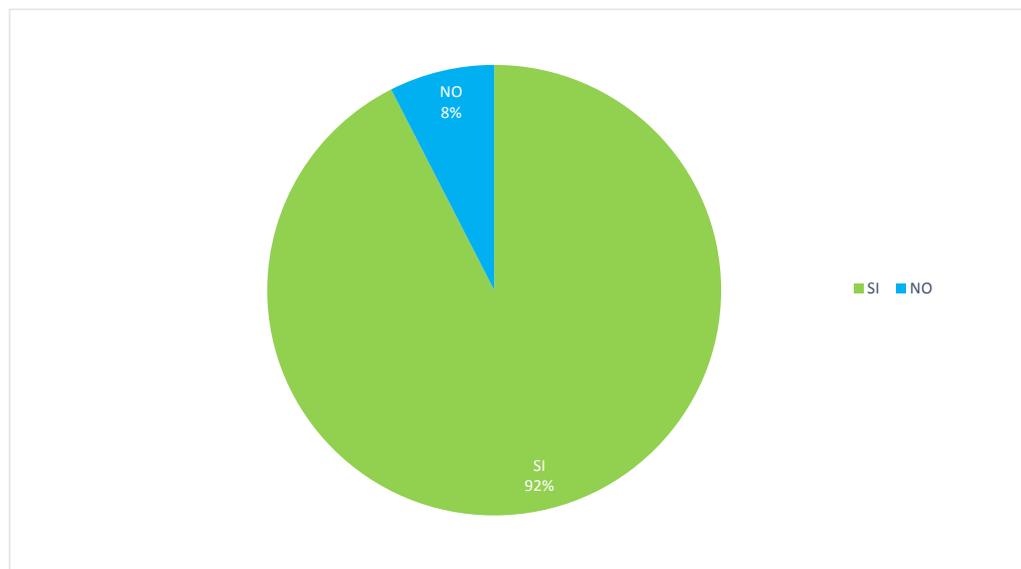


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 8.

Interpretación:

En esta figura, se tiene que el 92 % de los encuestados consideran que el individuo es afectado con la violencia familiar, el 8% lo niega.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 7

	Frecuencia	%
Si	11	27%
No	29	73%
Total	40	100%

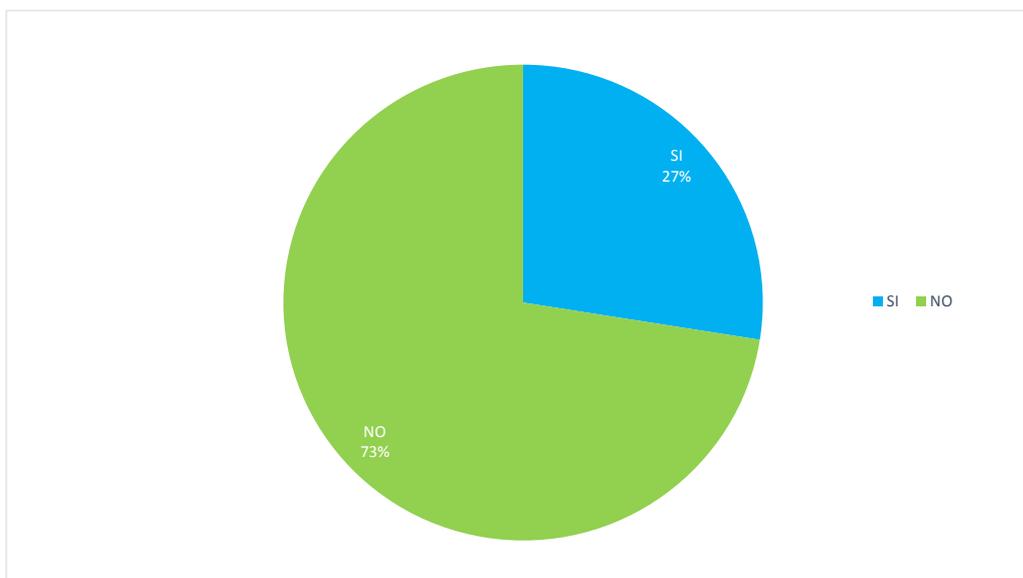


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 9.

Interpretación:

En esta figura, podemos mostrar que el 73% de los encuestados consideran que las penas por violencia familiar no resuelven la relación subjetiva de la familia, el 27% dicen que sí.

Tabla 10

Pregunta en relación a la figura 10

	Frecuencia	%
Si	12	30%
No	28	70%
Total	40	100%

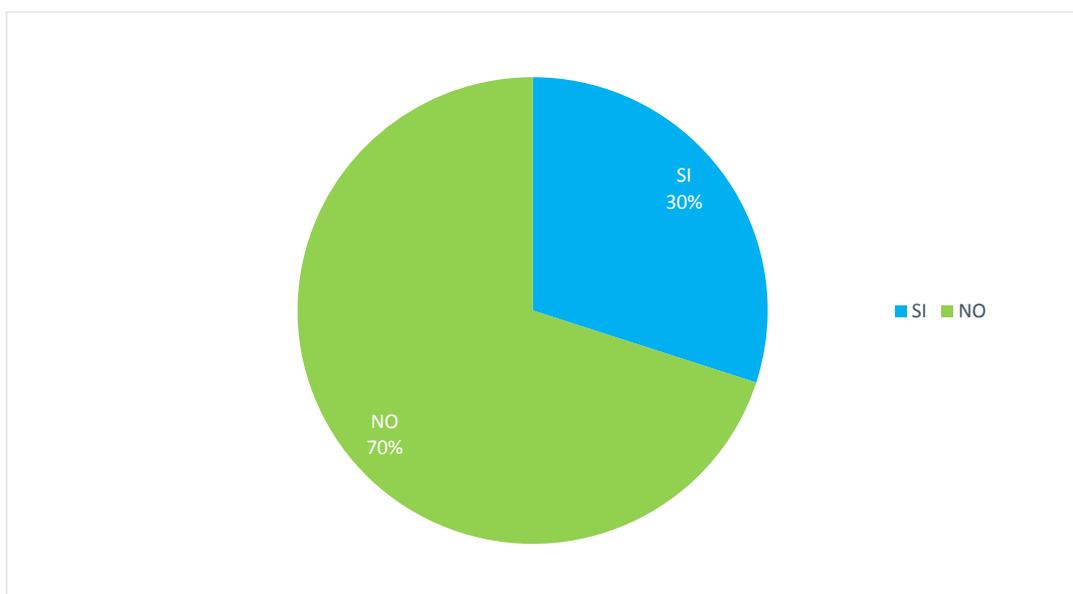


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la tabla 10.

Interpretación:

En esta figura, podemos apreciar que el 70 % de los encuestados consideran que el aumento de las penas por conductas de violencia familiar no está disminuyendo el problema de violencia social, el 30% dicen que sí.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Habiéndose realizado el instrumento a través de la operacionalización de variables, este se ha validado, a su vez ejecutado, de esta manera, se ha llevado a cabo el proceso de la prueba de hipótesis que permite establecer que el endurecimiento de las penas no disminuye la violencia social; por lo tanto, la hipótesis alterna y/o preguntas formuladas coinciden con los resultados y las conclusiones, se acepta como válida la hipótesis general y las específicas.

5.2. Conclusiones

Primero: La criminalización de la familia y el aumentar las penas para fijar las sanciones más drásticas contra el agente que incurre en actos de violencia contra los integrantes de la familia se ha convertido es una respuesta contraria a los valores fundamentales. Roxin señala sobre este punto lo siguiente: “un estado de derecho de proteger al individuo no sólo mediante el Derecho Penal, sino también asimismo”; ergo, la política criminal desplegada por el estado para estos delitos no está funcionando, porque a pesar de las sanciones más duras y tipificar conductas que suponen formas nuevas, esto no ha logrado una disminución del índice delictivo muy al contrario la tasa va en aumento; además, el Derecho Penal se ha divorciado de los principios fundamentales de un derecho penal propio de un estado social, satisfaciendo a la prensa amarilla o prensa amarillista.

Segundo: La política desarrollada por el estado a través del Derecho Penal ha resultado bastante limitada e ineficaz para garantizar una convivencia pacífica y se logre la anhelada paz social, dejando de lado que existen instituciones educativas tradicionales como la familia, la iglesia, el colegio, entre otras instituciones socializadoras que de normas punitivas de dudosa efectividad; la educación es el instrumento más poderoso de prevención para la violencia familiar, mediante el desarrollo de los grupos informales y la comunidad, con acción a nivel de la familia y el colegio, debe inculcarse a niños, jóvenes y padres de familias el respeto hacia sus semejantes; nuestra doctrina jurídica nos enseña que no se puede prevenir situaciones de violencia con más violencia ni mucho menos utilizar la Ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente”, el estado no puede comportarse de igual forma que su agresor.

Tercero: La violencia psicológica, física y social aumenta por diversos factores, como son las carencias económicas y sociales, es por ello que el Estado peruano debe establecer objetivos de una política educativa nacional de disminuir la tasa de abandono educativo temprano, pues la criminalización de nuevas conductas (familia) el cual está mal, no ha detenido el avance del delito.

5.3. Recomendaciones

Primero: Que, en todo caso se recomienda al Poder Legislativo para efectos que establezca una adecuada política criminal con la dación de leyes vinculadas al entorno social y jurídico, lo cual implica establecer políticas sociales de una mejor educación, oportunidad de trabajo y formación profesional, que debería darse a largo plazo.

Segundo: Se recomienda establecer protocolos en las escuelas vinculados a las familias a fin de capacitar tanto a los niños, jóvenes como padres de familia en mira de un nuevo orden social, de respeto a las responsabilidades que tiene el Estado, debería realizarse con decretos que debe establecer el Poder Ejecutivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Leyes

Ley N° 26260, 8 de diciembre de 1993, Ley de protección frente a la violencia familiar. *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 9 de diciembre de 1993, núm 16, pp. 02-03. Recuperado de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLP_FVF.HTM

Ley N° 30364, 6 de noviembre de 2015, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Boletín Oficial del Estado*. Perú, 7 noviembre de 2015, núm 35, pp. 05-06. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Libros

Bramont, L. (2005). *Manual de derecho - Parte penal general*. Lima, Perú: Grijley.

García, P. (2012). *Derecho Penal - Parte general*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho Penal - Parte general. Tomo I*. Lima, Perú: Moreno.

Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal - Parte general*. Barcelona, España: Reppertor.

Peña, A. (2015). *Derecho Penal - Parte general*. Lima, Perú: Moreno.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal - Parte general*. Lima, Perú: Civitas.

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal - Parte general*. Lima, Peru: Ara Editores.

Villavicencio, F. (2012). *Derecho Penal - Parte general*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal - Parte general*. Lima, Perú: Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Tesis

Alcázar, A. y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf

Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Trujillo, Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Canero, M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cavazos, A. (2011). *La Ineficacia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar (Tesis doctoral)*. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/2284/1/1080224319.pdf>

Ccalla, R. y Centeno, D. (2018). *La influencia negativa del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/474/1/CCALLA%20CRUZ%20Y%20CENTENO%20AVILA.pdf>

Chávez, J. (2018). *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur 2017-2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/633/1/JACKELINE%20MARIA%20CHAVEZ%20ORTIZ.pdf>

- Colina, M. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar - Ley N° 30364*. Lima, Perú (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1673/BC-TESTMP-526.pdf?sequence=1&isAllowed=Y>
- Curí, M. y Zarate, T. (2018). *Las familias disfuncionales y su incidencia en el feminicidio en Lima Sur 2017-2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/580/1/vanessa%20curi%20mendoza%20y%20tania%20zarate%20ponte.pdf>
- Delgado, I (2017). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.Unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, J. (2018). *Unidad Familiar y la Sobrecriminalización de las Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el Perú*. Huaraz, Perú (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2734/T033_48160463_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, J. y Olivera, R. (2019). *La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur – 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/689/1/Fernandez%20Campusmana%2c%20Janet%20Madeleine%20%20y%20Olivera%20Mejia%2c%20Rosa%20Yaneth.pdf>

- González, L. (2000). *Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad. Santa Fe de Bogotá, Colombia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>
- Guerrero, K. (2018) *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%2012018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, H (2012) *El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>
- Laguna, G. (2015) *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://eprints.ucm.es/34437/1/T36715.pdf>
- Lasteros, L. (2017). *Las Medidas de Protección y Prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. Abancay, Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la Ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- More, F. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/807/TP%20%20UNH%20DERECHO%200022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana; el caso de los delitos de hurto y robo. Lima, Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/P RAD>
- Quispe, J. y Gutierrez, A. (2018). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima - 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/600/1/JHONATAN%20EDWIN%20QUISPE%20QUIROZ.pdf>
- Rafael, T. y Fernández, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de violencia familiar – Ley N° 30364* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramirez, M. y Sterling, J. (2002). *Penalización de la violencia intrafamiliar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1497/1/21697.pdf>

- Rosales, C. (2016). *El tratamiento penitenciario como medio de resocialización en los penales de Lima* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zavaleta, J. (2014). *La sobrecriminalización en el ordenamiento penal nacional* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/621/1/ZAVALETA_JUAN_SOBRECRIMINALIZACION_ORDENAMIENTO_PENAL.pdf

ANEXOS

ANEXO

ENCUESTA SOBRE INEFICACIA DEL DERECHO PENAL Y LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR LIMA SUR 2018-2019

MARCAR CON UNA (X) SI ESTA CONFORME DE LO CONTRARIO DEJAR EN BLANCO.

1. ¿Cree ud que incrementado las penas en las conductas delictivas reducirá la delincuencia?

SI..... NO -----

2. ¿Cree ud que la pena de prevención de libertad es una medida adecuada para reducir la violencia en la sociedad?

SI..... NO -----

3. ¿Cree ud que ante una conducta delictiva se debe retribuir siempre con una sanción penal?

SI..... NO -----

4. ¿Cree ud que la prevención resocializadora de la pena es eficiente?

SI..... NO -----

5. ¿Cree ud que la violencia familiar produce daños colaterales?

SI..... NO -----

6. ¿Considera ud que el individuo es afectado con la violencia familiar?

SI..... NO -----

7. ¿Considera ud que las penas por violencia familiar resuelven la relación subjetiva de la familia?

SI..... NO -----

8. ¿Considera ud que el aumento de las penas por conductas de violencia familiar está disminuyendo el problema de violencia social?

SI..... NO -----

PROYECTO DE LEY N°

Sumilla: Presentación para suprimir el artículo 122-B del CP

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE SUPRIME EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante establecer que mediante el informe final del trabajo de investigación se ha determinado que el endurecimiento de las penas no disminuye los niveles de violencia social; además, se ha establecido que la sobre criminalización de las conductas tipificadas en el CP no están evitando el desarrollo de conductas violentas, tales como el maltrato familiar; por tanto, es fundamental aplicar políticas sociales a largo plazo (educación, salud y vivienda) dejar de penalizar conductas o comportamientos que involucran a todos los integrantes del espacio familiar y que no tienen como resultado específico la reducción de la violencia familiar; ello autoriza a concluir que es importante la despenalización de aspectos que involucran a las familias.

II.- EFECTOS EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE SE PROPONE CON RESPECTO A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

La presente iniciativa legislativa busca suprimir el artículo 122-B del CP. En efecto, con la supresión se busca no involucrar a la familia y establecer políticas sociales en áreas de educación, salud, vivienda y alimentación.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No produce costo alguno el suprimir el artículo 122-B del CP, la respuesta del Estado no puede ser solo criminalizar a la familia, sino tratamientos socioeducativos que involucren a la familia.

IV.- FORMULA LEGAL

Plantear que sólo el Título I “Delitos contra la vida, el cuerpo y la Salud” en su Capítulo III sobre “Lesiones” - en su Art. 122-B° Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” del CP se suprima.